



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Verbal de Simulación. Demandante: MILAGRO BELEN IMBET T ATENCIA. Demandado: MARTHA ISABEL PINTO CABALLERO Y OTROS. Rad: 20001-40-03-002-2023- 0045-00.

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, a fin de verificar si la demanda se formuló técnicamente, es decir, cumpliendo con las exigencias que establece el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso.

En este caso la demandante mediante apoderado solicita que se declare civilmente responsable a los demandados con la consecuente indemnización de perjuicios.

Revisada la presente demanda se advierte que la parte actora no presento la demanda en debida forma debido a que no cumplió con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso; el cual señala.

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

En este caso, tenemos que no aparece señalado en la demanda el lugar de domicilio de los demandantes y de los demandados y su documento de identificación.

Además, se ordena depurar los hechos decimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo sexto de los hechos de la demanda, los tres primeros excluir los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No 190-58545, 190-26743 y 190-172520, por corresponder al acápite de pruebas en la demanda. Asimismo, el hecho décimo sexto, por no tratarse de un hecho propiamente dicho sino de una cita jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia.

También se echa de menos la prueba de la calidad en que actúan la parte demandada dentro del proceso, por consiguiente, se debe aportar los registros

civiles de nacimiento de todos ellos que acrediten el parentesco, tal como lo dispone el artículo 84 numeral 2º del C.G.P.

También en el proceso de simulación es anexo obligatorio de la demanda las escrituras No 400 y 399 de 15 de febrero de 2022, la escritura 389 de 14 de febrero de 2022, y los certificados de tradición de los inmuebles debidamente actualizados con vigencia no inferior a un mes de la fecha de presentación de la demanda, pues los que se encuentran insertos en la demanda datan de junio de 2022, por lo que no son de recibo para el despacho. Por lo tanto, no es procedente pedir que se alleguen y menos aún cuando no acredita que la petición no fue atendida.

Igual hace falta acompañar el título del derecho que lo faculta para formular la pretensión que no es otra cosa que la sentencia condenatoria contra los demandados o el acta de conciliación del derecho para el ejercicio de la acción de simulación, que acredite el interés serio, actual y concreto de los acreedores.

Además, falta señalar los fundamentos de derecho o normas procesales aplicables al caso, la cuantía de la demanda, por tratarse de un requisito formal de la demanda necesario para determinar la competencia y cuantía de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda para que se subsane, dese cinco días para que subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. ROBERTO JOSE VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.102.804.081 y T. P. No 217.821 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE-
DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

Cindy

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe40fdb6b923c42ff9cb24e4b2ac3047c994d01f5cec9675f7e838c2f7350ba**

Documento generado en 26/04/2023 11:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>